

**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS  
DE NIVEL  
PRIMARIO Y SECUNDARIO O SUS DENOMINACIONES  
EQUIVALENTES ENTRE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

La República Argentina y la República de Panamá, en adelante "las Partes";

En virtud de lo establecido en el Artículo IV del "Convenio de Cooperación en Materia Cultural y Educativa entre la República Argentina y la República de Panamá", firmado el 20 de agosto de 1997, el cual permite establecer los medios y condiciones para que los títulos y diplomas equivalentes adquiridos en cada uno de sus países puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos;

Animados por la convicción de que resulta fundamental promover el desarrollo educativo por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar la circulación del conocimiento entre ambos países;

Reafirmando los deseos de que sus pueblos continúen estrechando los históricos y fraternos lazos de cooperación y amistad;

Conscientes de que la educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

**RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS COMPLETOS**

1. Las Partes reconocerán los estudios de Enseñanza Primaria y Secundaria, o sus denominaciones equivalentes, concluidos en el territorio de cualquiera de las Partes y otorgarán validez a los certificados y títulos que los acrediten,

expedidos por las instituciones públicas de gestión privada y estatal oficialmente reconocidas por cada uno de las Partes, en las mismas condiciones que el país de origen establece para los egresados de dichas instituciones.

2. Cada Parte reconocerá los certificados de Enseñanza Primaria y Secundaria, o sus denominaciones equivalentes, al sólo efecto de la prosecución de estudios, quedando exceptuados sus alumnos titulares de rendir los exámenes de las asignaturas de Formación Nacional.

## **ARTÍCULO II**

### **RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS INCOMPLETOS**

Cada Parte reconocerá los certificados expedidos por las instituciones públicas de gestión privada y estatal oficialmente reconocidas por cada una de las Partes, de estudios parciales de Enseñanza Primaria y Secundaria, o sus denominaciones equivalentes, sobre la base del año lectivo aprobado, conforme a la Tabla de Equivalencias y Correspondencia, que figura como Anexo del presente Convenio, quedando exceptuados sus alumnos titulares de rendir las equivalencias de las asignaturas de Formación Nacional.

## **ARTÍCULO III**

### **COMISIÓN TÉCNICA BILATERAL**

1. Las Partes constituirán una Comisión Bilateral Técnica, la cual estará conformada por personal idóneo en el área educativa designado por las autoridades competentes y tendrá las siguientes funciones:
  - a. Establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada una de las Partes;
  - b. Armonizar los planes de estudio teniendo en cuenta el tipo de evaluación y calendario escolar utilizado en cada una de las Partes;
  - c. Crear los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido;

- d. Resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por la Tabla de Equivalencias y Correspondencia; y
  - e. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
2. La Comisión Bilateral Técnica se reunirá cada vez que las Partes lo considere necesario. Dichas reuniones serán coordinadas por las respectivas Cancillerías. Los lugares de reunión se establecerán en forma rotativa dentro de los territorios de cada Parte.

#### **ARTÍCULO IV**

##### **INFORMACIÓN RECÍPROCA SOBRE SISTEMAS EDUCATIVOS**

1. Las Partes se informarán mutuamente sobre los cambios en los sistemas educativos, la denominación de los títulos o certificados correspondientes y los criterios de su otorgamiento.
2. La Tabla de Equivalencias y Correspondencia podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la implementación de nuevas estructuras educativas y la aplicación de diferentes regímenes de evaluación y promoción en cada una de las Partes.

#### **ARTÍCULO V**

##### **CUMPLIMIENTO POR PARTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Las Partes tomarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio en las instituciones educativas de ambos países.

#### **ARTICULO VI**

##### **MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado mediante el consentimiento escrito de las Partes.

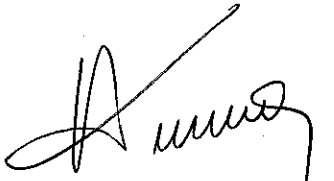
**ARTICULO VII**  
**SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

**ARTÍCULO VIII**  
**ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de notificación.
2. Las disposiciones del presente Convenio, no afectan los derechos y obligaciones de las Partes que derivan de otros convenios o protocolos vigentes firmados por cada Parte con terceros países, grupos regionales y organismos internacionales.

Hecho en Panamá el 16 de Enero de 2012, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

  
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

  
POR REPÚBLICA DE PANAMA

**ANEXO I**

**Tabla de Equivalencias y Correspondencia**

<b>PANAMÁ</b>		<b>ARGENTINA</b>					
		Ley N° 26.206			Ley N° 24.195		
1°	<b>EDUCACIÓN PRIMARIA</b>	1° grado	P R I M A R I A	1° grado	P R I M A R I A	1° año	E G B
2°		2° grado		2° grado		2° año	
3°		3° grado		3° grado		3° año	
4°		4° grado		4° grado		4° año	
5°		5° grado		5° grado		5° año	
6°		6° grado		6° grado		6° año	
7°	<b>EDUCACIÓN PREMEDIA</b>	7° grado	S E C U N D A R I A	1° año	S E C U N D A R I A	7° año	Poli- mo- dal
8°		1° año		2° año		8° año	
9°		2° año		3° año		9° año	
10°	<b>EDUCACIÓN MEDIA</b>	3° año	S E C U N D A R I A	4° año	S E C U N D A R I A	1° año	Poli- mo- dal
11°		4° año		5° año		2° año	
12°		5° año		6° año		3° año	